



Resolución VAS-6-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, yo, Patricia Quesada Villalobos, en mi condición de Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica y,

RESULTANDO

PRIMERO: El 17 de mayo de 2024 se emitió la Resolución VAS-2-2024, que prorrogaba por seis meses más la entrada en vigencia de la implementación de actividades independientes de acción social definidas en el artículo 15 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*; lo anterior, en adición a la Resolución VAS-2-2023, que estableció el plazo de un año para la entrada en vigencia de dichas actividades.

SEGUNDO: La Vicerrectoría realizó una revisión exhaustiva del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, a la luz de las consultas que han surgido desde su publicación y conformó una comisión interna que propuso una serie de reformas de aspectos meramente operativos del reglamento; la cual se elevó al Consejo Universitario mediante oficio VAS-4745-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Como parte del trabajo de revisión del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, que finalizó en el producto remitido mediante oficio VAS-4745-2024, se detectaron oportunidades de mejora para la correcta interpretación e implementación de este.

En algunos artículos se analizó que su interpretación o implementación está



Resolución VAS-6-2024

Página 2

limitada por la indeterminación de la redacción o por falta de elementos normativos, tal es el caso de las actividades independientes de acción social. Esto se reflejó en la dificultad para armonizar las actividades independientes con los parámetros que la Vicerrectoría ha establecido y perfeccionado en el sistema de gestión presupuestaria y académica de los proyectos (Bitè).

SEGUNDO: Con el fin de brindar seguridad jurídica a la comunidad universitaria, es necesario tener claridad sobre la redacción final del artículo 15 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, de previo a implementar las actividades independientes de acción social.

La reforma propuesta ante el Consejo Universitario, mediante oficio VAS-4745-2024, es la siguiente:

Artículo Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas.</p> <p>La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación).</p> <p>Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales,</p>	<p>Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el alcance de un producto específico. mejoramiento de las unidades operativas.</p> <p>Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de</p>



pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.

aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.

La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto.

Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.

TERCERO: En el artículo 35 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica* se establece que la Vicerrectoría de Acción Social regulará todo aspecto contingente y excepcional que no esté contemplado en el Reglamento.

Conforme con esta norma, la Vicerrectoría de Acción Social fundamentó la necesidad de definir un plazo para la entrada en vigencia de estas nuevas formas de desarrollo de la acción social, con el propósito de generar los procedimientos académicos y administrativos necesarios para su adecuada implementación.

No obstante, se hace necesario recurrir nuevamente a este artículo para motivar una suspensión de la entrada en vigencia de las actividades independientes de acción social, hasta que no se realice la reforma parcial al reglamento.



Resolución VAS-6-2024
Página 4

POR TANTO

ÚNICO: A partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Universitaria, se suspende la implementación de actividades que se inscriben de manera independiente a un proyecto de acción social, hasta que se realicen las modificaciones normativas correspondientes.

NOTIFÍQUESE:

- 1- A la comunidad universitaria.
- 2- Al Consejo Universitario, para que se gestione su publicación en La Gaceta Universitaria de acuerdo con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión ordinaria N° 5521 del 15 de marzo de 2011.

UCR Firmado
digitalmente

Mag. Patricia Quesada Villalobos
Vicerrectora